

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés.

Radicación: Expropiación No. 2022 0069.
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTUCTURA -ANI-
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el tercero interesado JULIO ALBERTO MONTOYA HOYOS allegó contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

El despacho SE ABSTIENE de dar trámite a la contestación de la demanda por parte del tercero interesado, debido a que no se encuentra debidamente legitimado para actuar dentro del presente proceso, toda vez que no tiene la calidad de derecho de postulación consagrada en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se le pone de presente al memorialista, que debe ser presentado o coadyuvado por apoderado judicial, o en su defecto acredítese el derecho de postulación mencionado anteriormente.

Téngase en cuenta que el artículo 73 del código General del Proceso, estableció como regla general que *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*, excepciones contempladas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971

Por lo tanto, en los procesos contenciosos de mayor cuantía las personas que hayan de comparecer deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, y éste debe ejercer todos los actos que redunden en beneficio de la parte que representa y de la recta y pronta administración de justicia, salvo aquellos que impliquen disposición del derecho en litigio o reservados exclusivamente por la ley a la parte misma. De modo que por regla general las partes en litigio en los procesos aludidos, se itera, deben actuar por intermedio de sus apoderados judiciales y sólo excepcionalmente pueden hacerlo directamente.

Para concluir se requiere a JULIO ALBERTO MONTOYA HOYOS para que en el término de ejecutoria del presente proveído allegue poder debidamente otorgado a su representante judicial para acreditar lo explicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE, (3)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez